



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE PROPONE ELEVAR EL NÚMERO DE VOTOS
PARA LA VACANCIA DEL PRESIDENTE**

PROYECTO DE LEY N° 1876/2021-CR

**SEGUNDO
QUIROZ**
CONGRESISTA de la REPÚBLICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

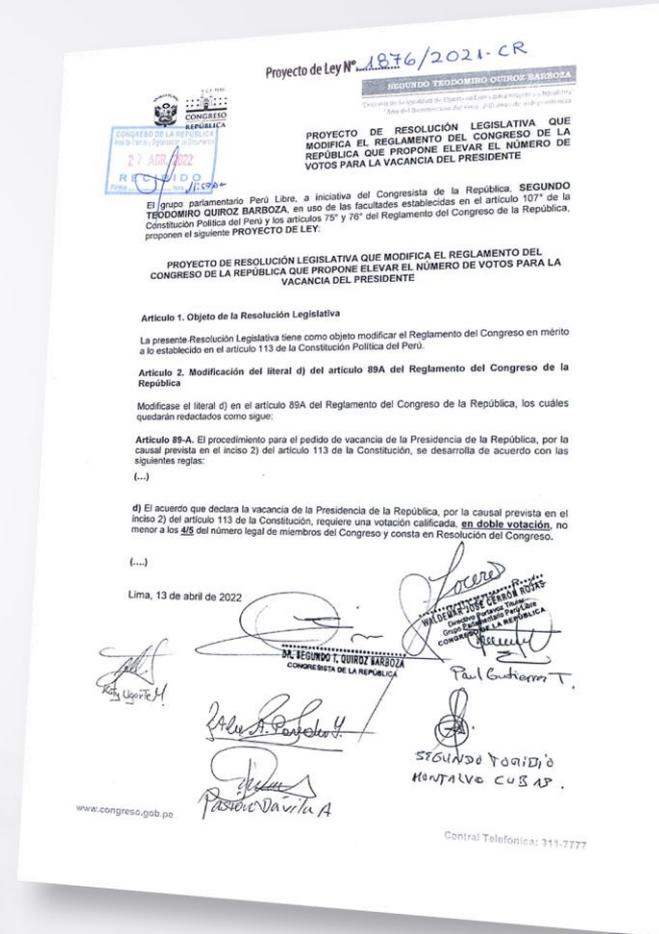
En la Fórmula legal, **se plantea** la Modificación del literal d) del artículo 89A del Reglamento del Congreso de la República, los cuáles quedarán redactados como sigue:

Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada, **en doble votación**, no menor a los **4/5** del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.

**SEGUNDO
QUIROZ**
CONGRESISTA de la REPÚBLICA





BICENTENARIO
PERÚ 2021

Entre la fundamentación del presente PL: es importante señalar que el TC a través de sentencia recaída en el **Exp. 0002-2020-CC/TC** se pronunció respecto a que, no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal “permanente incapacidad moral o física”; y que ésta no puede ser utilizada como mecanismo de control político o para debatir posible comisión de delitos, siendo que no es correcto que el más alto cargo de la Nación quede vacante por consecuencia de mayorías simples, atentando al principio de razonabilidad, tales como el hecho de que mientras que el Congreso necesite de la votación de más de la mitad de su número legal de miembros para remover a los ministros (responsables políticamente y no elegidos por el pueblo) mediante el voto de censura; sin embargo, necesite una mayoría simple para remover al Presidente de la República (quien no tiene responsabilidad política y es **elegido directamente por la voluntad popular**).

SEGUNDO
QUIROZ
CONGRESISTA de la REPÚBLICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Asimismo, el razonamiento del voto de **Marianella Ledesma** en dicha sentencia refiere que, la incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República presenta una importante limitación, ya que no alcanza a cubrir todos los aspectos de lo entendido como moral, en su relación con la aptitud del Presidente de la República para ejercer la más alta magistratura de la Nación, toda vez que la finalidad de la vacancia es impedir que éste continúe en el ejercicio del cargo debido a circunstancias valoradas como muy graves, la incapacidad moral como causal debe interpretarse en como un quebrantamiento de los parámetros de conducta admitidos en una época determinada que afectan gravemente la dignidad del cargo.

SEGUNDO
QUIROZ
CONGRESISTA de la REPÚBLICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Indica que el autor Emile Durkheim, sostiene que la correcta interpretación es aquella que la identifica con "la falta de aptitud legal para continuar ejerciendo el cargo, **por haberse acreditado objetivamente** una conducta pública o social gravemente venal, corrupta, licenciosa u ofensiva a las convicciones éticas de la ciudadanía, que deja constancia de una atrofia de las nociones de corrección e integridad de ánimo".

Siendo que la **votación calificada**, opera como una garantía procedimental para asegurar la preservación del funcionamiento democrático de la sociedad, garantizar la estabilidad y gobernabilidad del país.

SEGUNDO
QUIROZ
CONGRESISTA de la REPÚBLICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

En ese sentido, Ledesma considera que la votación exigible para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral debería ser igual o mayor a los 4/5 del número legal de Congresistas por dos razones:

La primera, que la Presidencia de la República es una elección popular y representa a la Nación, por tanto, la **votación debe ser expresión de la mayor representatividad nacional**. Deben requerir de una interpretación previa, además de una **justificación probatoria más sólida** y que **no solo se tome como sustento un reportaje periodístico**.

Segunda razón porque el propio Congreso de la República señaló que esta fórmula opera como una garantía procedimental, en el inciso c) del artículo 89-A de su Reglamento estableció que para modificar el plazo en el trámite del procedimiento de vacancia (debate y votación del pedido) se requiere del acuerdo de las cuatro quintas partes del número legal de parlamentarios.

SEGUNDO
QUIROZ
CONGRESISTA de la REPÚBLICA